



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, abril nueve de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Gloria Natalia Ortiz Muñoz
Ejecutado	Aldiver Pérez Pérez
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00173 -00
Providencia	Interlocutorio N° 206
Instancia	Única
Decisión	Rechaza Demanda – Remite al Juzgado Séptimo de Familia

La señora **GLORIA NATALIA ORTIZ MUÑOZ**, quien actúa en representación de su hija Yelitza Pérez Ortiz, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **ALDIVER PÉREZ PÉREZ**.

CONSIDERACIONES

Obra en el plenario, copia de la sentencia de divorcio proferida en el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, en el cual aprobó el acuerdo celebrado entre las partes de la referencia respecto de la obligación alimentaria en favor de Yelitza Pérez Ortiz. Dicho proceso se tramita en ese juzgado bajo el radicado 2018-012.

En virtud de ello, conforme lo dispone claramente el artículo 306 del Código General del Proceso, la competencia en asuntos de ésta naturaleza, se determina en razón al **factor de conexidad**, debido a que la conserva el Funcionario Judicial que conoció del proceso de divorcio donde se aprobaron alimentos para una menor como en este caso; motivo que conduce irreflexivamente a rechazar la presente demanda, y remitir el expediente al despacho arriba mencionado, como lo dispone el artículo 90 del mismo Estatuto Procesal.

Así entonces, por lo advertido en párrafo anterior, esta judicatura rechazará de plano la demanda por falta de competencia, por

lo cual se ordenará su remisión al Juez competente, esto es, al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad De Medellín.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por la señora **GLORIA NATALIA ORTIZ MUÑOZ**, contra el señor **ALDIVER PÉREZ PÉREZ**, por carecer de competencia para conocer del asunto.

2º) DISPONER su remisión al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, ya que es el que debe conocer de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a9012d3c0592bf36b8ab4644fc2cf0d98074aba623cc8d56741f5f14
b2b5b1f**

Documento generado en 09/04/2021 11:17:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>